 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20231200056581*</b> Radicado: <b>20231200056581</b> Fecha: 19-05-2023 Pág. 1 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., viernes 19 de mayo de 2023

Señor  
**ANÓNIMO**  
 Sin datos de contacto  
 Ciudad

Asunto: En respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20231120063772 del 17 de mayo de 2023. SDQS 2348432023.

Respetado señor:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con “


**Asunto**

EL SEÑOR SE COMUNICA TELEFONICAMENTE Y HACE LA SIGUIENTE PETICION DE FORMA ANONIMA, VARIOS HUECOS EN LA ENTRE LA CALLE 65 Y CALLE 67 SOBRE LA CARRERA 5, A LA ALTURA DE LA CARRERA 5 #66-08, IGUALMENTE DESDE LA CALLE 65 HASTA 67 SE ESTA ROMPIENDO TOTALMENTE. VIA DAÑADA TRANSVERSAL 1A #69-93, BARRIO GRANADA, LOCALIDAD DE CHAPINERO. TRANSVERSAL 1A # 69-66, VARIOS HUECOS, TRANSVERSAL 2 ENTRE LA CALLE 67 Y LA CALLE 69, TODA LA SUBIDA ESTA LLENA DE HUECOS. CALLE 67 ENTRE CARRERA 4 Y 11 EN PESIMO ESTADO. CARRERA 10A ENTRE CALLE 70 Y CALLE 70A, LA CALLE 70A CON CARRERA 7 EN TODA LA SUBIDA, COSTADO ORIENTAL. CARRERA 11A ENTRE CALLE 70 Y CALLE 69 ES UN CRATER COMPLETO. CALLE 74 ENTRE AV CARACAS Y CARRERA 11, ESTAN DESVIANDO EL TRAFICO DE LA 72 Y ESTA DESTROZADA

” sic, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó el tramo correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

**Localidad: No.02 – CHAPINERO**

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	OBSERVACIONES
2001384	CL 65	KR 5	AK 7	V6	CIV no incluido dentro de la programación de actividades vigente de la UAERMV.
2001359	CL 66	KR 5	KR 6	V8	
2001320	CL 67	KR 5	KR 6	V5	
2001315	CL 67	KR 6	AK 7	V5	
2001358	KR 5	CL 66	CL 66A	V8	
2001323	TV 1A	CL 69	CL 70	V7	
Desde 2001370 hasta 2003404	TV 2	CL 67	CL 69	VARIOS	
Desde 2001357 hasta	CL 67	KR 4	KR 11	VARIOS	

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20231200056581*</b> Radicado: <b>20231200056581</b> Fecha: 19-05-2023 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

2001227					
2001142	KR 10A	CL 70	CL 70A	V8	
2001187	CL 70A	AK 7	KR 9	V8	
2001146	KR 11A	CL 69	CL 70	V9	
2001016	CL 74	AK 11	KR 13	V5	
2000991	CL 74	KR 13	AK 15	V5	

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo referido no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente, no es posible para la UAERMV intervenir dicho tramo en este momento.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, *“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”.*

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Chapinero, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Chapinero -KR 13 No 54 - 78

<b>Documento 20231200056581 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES</b>	Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 23-05-2023 15:48:54
<b>Revisó:</b>	EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL - edna.espitia@umv.gov.co
 12d1d1bce5313855ffdbd0bd61708f855917212b39c6f789ac2459efdddb4279	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Unidad Administrativa Especial de  
Rehabilitación y Mantenimiento Vial

## FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS

CÓDIGO: APIC-FM-014

VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

**\*20231200056581\***

Radicado: **20231200056581**

Fecha: 19-05-2023

Pág. 3 de 4

Código de Verificación CV: ec7b6 Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>



<sup>i</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 25/05/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 31/05/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.